

sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, establece la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, en su sesión celebrada el día 26 de febrero de 1993, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 72 viviendas de Promoción Pública en el Polígono «El Tinte», de Utrera, que se construyen al amparo de los expedientes SE-86/010 y SE-86/110.

Con la actuación singular propuesta se pretende erradicar los últimos focos de marginación caracterizados por chabolas, casas prefabricadas, microescuelas, viviendas en ruina y otras actuaciones que por sus especiales circunstancias hacen aconsejable posibilitar una vivienda.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 413/90 de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como Actuación Singular la operación de Adjudicación del grupo de 72 viviendas de Promoción Pública que se construyen en el Polígono «El Tinte» en Utrera, al amparo de los expedientes SE-86/010 y SE-86/110.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta Resolución.

Tercero: La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1993.- El Director General, José María Verdú Valencia.

Normas específicas de adjudicación en régimen de arrendamiento del grupo de 72 viviendas que se construyen en el Polígono «El Tinte» en Utrera, al amparo de los expedientes SE-86/010 Y SE-86/110.

Primera: serán adjudicatarios de las viviendas mencionadas los ocupantes de las chabolas existentes en dicha localidad, así como los ocupantes de las casas portátiles, Módulo «calle de la Fuente», Casas de Vecinos declarados en ruina, viviendas diseminadas y microescuelas «El Arenal».

Segunda: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de Arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán cumplir las condiciones generales establecidas en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

Tercera: Corresponde al Ayuntamiento de Utrera la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

Cuarta: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial, se podrá hacer uso del procedimiento regulado en el Art. 50, de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta: Las resoluciones de la Comisión Provincial de la

Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 27 de abril de 1993, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de treinta y seis viviendas de promoción pública en Morón de la Frontera, en la Barriada La Milagrosa (SE-89/235).*

El Artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, establece la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, en su sesión celebrada el día 26 de febrero de 1993, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 36 viviendas de Promoción Pública en Morón de la Frontera (Sevilla) en la Barriada «La Milagrosa», que se construyen al amparo del expediente SE-89/235.

Con la actuación singular propuesta se pretende erradicar el chabolismo de la zona, adjudicando las viviendas a las 36 familias que actualmente viven en las mencionadas condiciones en dicha barriada.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 413/90 de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como Actuación Singular la operación de Adjudicación del grupo de 36 viviendas de Promoción Pública construidas en Morón de la Frontera (Sevilla) en la barriada «La Milagrosa» al amparo del Expediente SE-89/235.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta Resolución.

Tercero: La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1993.- El Director General, José María Verdú Valencia.

Normas específicas de adjudicación en régimen de arrendamiento del grupo de 36 viviendas que se construyen en Morón de la Frontera (Sevilla) al amparo del expediente SE-89/235.

Primera: serán adjudicatarias de las viviendas mencionadas las familias que habitan en las chabolas de la barriada «La Milagrosa».

Segunda: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de Arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir las condiciones generales establecidas en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

Tercera: Corresponde al Ayuntamiento de Utrera la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

Cuarta: La elaboración de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial, se podrá hacer uso del procedimiento regulado en el Art. 50, de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta: Las resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 30 de julio de 1993, por la que se establecen ayudas por paralización temporal de los pesqueros de Esloza entre perpendiculares inferior a doce metros, que practiquen el arrastre o cerco en la región suratlántica.*

El establecimiento de planes de regulación del esfuerzo pesquero constituye un instrumento para mantener un equilibrio entre la capacidad extractiva y la estabilidad de los recursos pesqueros existentes en los caladeros tradicionales.

La Administración del Estado, a través del Real Decreto 222/91 de 22 de febrero y disposiciones que lo desarrollan, ha establecido primas para la inmovilización temporal en 1.993 de los barcos que faenan al cerco y arrastre en región Suratlántica quedando excluidos de esta medida los barcos menores de 12 metros de eslora.

A fin de dar cobertura al tramo de flota de menor tonelaje y facilitar así un completo reposo biológico de estas pesquerías en determinados meses del año, he dispuesto:

### Artículo primero.-

Los empresarios de buques pesqueros de eslora entre perpendiculares inferior a 12 metros, censados al cerco o al arrastre, con base en los puertos andaluces de la región suratlántica, podrán percibir las primas por paralización temporal que se recogen en el Anexo nº 1, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

### Artículo segundo.-

Las primas por paralización temporal van dirigidas a aquellos buques que hayan ejercido una actividad pesquera de, al menos, 120 días en el año civil anterior a la solicitud de concesión de estas ayudas. El periodo de paralización será como mínimo de 20 días consecutivos, sin contabilizar los dos días de descanso semanal obligados para el arrastre y cerco, debiendo realizarse en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año 1.993.

### Artículo tercero.-

El empresario del buque de pesca, en el momento de inicio del paro objeto de la ayuda, deberá entregar la licencia de pesca en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, o bien, en la Cofradía de Pescadores colaboradora a estos efectos con la Consejería de Agricultura y Pesca. Una vez concluida la paralización, retirará la licencia de pesca para los trámites reglamentarios de reinicio de la actividad.

La condición de Cofradía colaboradora se articulará a través de un Convenio de Cooperación específico con la Consejería de Agricultura y Pesca, que habrá de quedar suscrito antes del próximo día 5 de septiembre.

### Artículo cuarto.-

Las Cofradías de Pescadores mencionadas en el Artículo tercero, presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, antes del próximo día 15 de septiembre, los planes previos de paralización de acuerdo con el modelo que se recoge como Anexo nº 2. En aquellas localidades donde no exista una Cofradía de Pescadores que cumpla el requisito establecido en el Artículo tercero, los empresarios pesqueros presentarán directamente sus planes previos de paralización en el mismo plazo y modelo señalados. La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, una vez cuantificados los planes de paralización, dará su conformidad, o bien, requerirá el ajuste de aquellos a sus posibilidades presupuestarias.

### Artículo quinto.-

Las solicitudes de ayudas individualizadas se presentarán por las Cofradías de Pescadores colaboradoras o bien, de forma directa, por parte de las empresas pesqueras en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de finalización de la parada, de acuerdo con el modelo de solicitud que se recoge como Anexo nº 3. Con las solicitudes se presentarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del Registro Mercantil en la que conste la titularidad actual del buque, o bien, copia compulsada de la escritura de compra-venta de la embarcación con liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.
- b) Cuando el solicitante no sea propietario del barco, contrato de alquiler o poder notarial de éste para poder tramitar y percibir estas ayudas.
- c) Copia compulsada y actualizada de la hoja de asiento del buque.
- d) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal del beneficiario.
- e) Certificado de la entidad bancaria a través de la que se percibirá la ayuda donde conste código de la misma, código de la sucursal y número de cuenta del beneficiario.

### Artículo sexto.-

El periodo de inactividad por el que se solicita la ayuda se acreditará mediante certificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca o de la Cofradía de Pescadores colaboradora, donde se indicarán las fechas de inicio y finalización de la parada.

Los días de entrega y retirada de la licencia de pesca se considerarán computables a efectos del periodo de parada subvencionable. No serán computables los dos días de descanso semanal obligatorios para el arrastre y cerco en la región suratlántica.

### Disposiciones finales.-

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Pesca y Acuicultura para hacer pública la relación de Cofradías de Pescadores que hayan obtenido la condición de entidades colaboradoras, a que refiere el artículo tercero de la presente Orden, y a adoptar las medidas precisas de desarrollo y cumplimiento de la presente disposición.

Segunda.- Lo no previsto en la presente Orden se suplirá por el contenido de la normativa nacional y comunitaria aplicable.